DECRETO 2274 DE 1988

(noviembre 2)

Por el cual se reglamenta el articulo 337 del Código de Régimen Político y municipal y la ley

57 de 1985.

Nota: Modificado por el Decreto 268 de 1989.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el

numeral 3° del artículo 120 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 337 del Código de Régimen Político y Municipal establece que el Gobierno, en

los asuntos nacionales, dispondrá lo conveniente respecto del arreglo de los archivos;

Que son funciones del Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA, supervigilar la

integridad del patrimonio cultural, artístico e histórico de Colombia, organizar los archivos

nacionales, hacer los índices respectivos y procurar que el resto de entidades de la misma

naturaleza, tanto oficiales como privadas, adopten idéntica política;

Que la Ley 57 de 1985 establece en su artículo 12 el derecho de toda persona a consultar los

documentos que reposan en las oficinas públicas, lo cual exige la adopción de sistemas

adecuados que garanticen su conservación;

Que es una necesidad urgente proveer la identificación, recuperación y protección del

patrimonio documental colombiano con el fin de garantizar su utilización en forma ágil, su

guarda y su conservación;

Que para cumplir los anteriores objetivos, el Estado ha iniciado la construcción de la sede del

Archivo Nacional:

Que la eficacia de los anteriores objetivos exige el establecimiento del censo nacional de

archivos y colecciones documentales con los cuales será dotado el archivo general de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1° El Archivo Nacional elaborará el inventario del patrimonio documental, que hará parte integrante del archivo general de la Nación.

Artículo 2° Modificado por el Decreto 268 de 1989, artículo 1º. Para los fines de este Decreto, los funcionarios responsables de la administración de los archivos de las entidades y organismos públicos deberán informar al Archivo Nacional, a más tardar el 31 de diciembre de 1989, por conducto del Secretario General o del funcionario que haga sus veces el estado actual de sus archivos, el volumen de los documentos archivados y la metodología que están utilizando para cumplir su función.

El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.

Texto inicial: "Para los fines de este Decreto, dentro de los noventa (90) días siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación, los funcionarios responsables de la Administración de los archivos de las entidades y organismos públicos, deberán informar al Archivo Nacional, por conducto del Secretario General o del funcionario que haga sus veces, el estado actual de sus archivos, el volumen de los documentos archivados y la metodología que están utilizando para cumplir su función.

El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.".

Artículo 3° Para los fines de este Decreto, son oficinas públicas, además de las mencionadas en los artículos 14 y 27 de la Ley 57 de 1985, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Tribunal Disciplinario, los Tribunales y Despachos Judiciales, el Distrito Especial de Bogotá y sus entidades descentralizadas.

Las anteriores disposiciones no comprenden los documentos calificados como reservados por las normas vigentes.

Artículo 4° Los Secretarios Generales de las oficinas públicas, pondrán a disposición del Archivo Nacional sus respectivos archivos, con el fin de que sobre ellos se practiquen las inspecciones necesarias y se verifique su clasificación y estado de conservación, con el objeto de determinar los procedimientos de selección y envío, de conformidad con las políticas establecidas para el efecto.

Artículo 5° El Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA, le prestará al Archivo Nacional los recursos humanos y materiales que sean necesarios para cumplir la labor reglamentada en este Decreto.

Artículo 6° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de noviembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY.